

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm: OE-2006-43

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE
ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA ORDENAR LA ACTIVACIÓN Y
UTILIZACIÓN DEL PERSONAL Y EQUIPO DE LAS FUERZAS
MILITARES DE PUERTO RICO ANTE LOS POSIBLES ACTOS DE
SABOTAJE AL SISTEMA ELÉCTRICO DEL PAÍS**

POR CUANTO: El 29 de diciembre de 2006, se registró una explosión en la Planta de Palo Seco de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE). Dicho incidente ocasionó un incendio, redundó en pérdidas millonarias y miles de abonados se quedaron sin servicio eléctrico. Las causas de la explosión están bajo investigación.

POR CUANTO: Al día siguiente, en la noche del 30 de diciembre de 2006, se registró otro incendio en la Planta de Palo Seco de la AEE. Este segundo incidente, que afectó otra área de la referida planta, también ocasionó pérdidas millonarias y provocó la interrupción del servicio eléctrico de miles de abonados.

POR CUANTO: El área norte de Puerto Rico se encuentra sin la capacidad óptima para generar energía eléctrica, debido a los incidentes relatados, los cuales han causado severos daños que podrían tomar cerca de un año en corregirse. Dicha área norte está recibiendo su energía eléctrica de las plantas generadoras ubicadas en el área sur, mediante un amplio sistema de transmisión.

POR CUANTO: Existe una probabilidad sustancial de que las referidas explosiones e incendios hayan sido el producto de sabotaje. También existe una probabilidad sustancial de que se atente contra otras instalaciones del sistema eléctrico, incluyendo las líneas de transmisión que en estos momentos suplen casi toda la energía eléctrica del área norte y las plantas generadoras del área sur que producen dicha energía.

POR CUANTO: La situación antes descrita es una de extrema preocupación para el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y para la ciudadanía, toda vez que la energía eléctrica es un recurso indispensable para la seguridad pública, los servicios de salud, la actividad económica y el bienestar social.

- POR CUANTO:** Los recursos de las autoridades civiles y fuerzas del orden público no bastan para proteger el referido sistema de transmisión y las plantas generadoras de la AEE.
- POR CUANTO:** La Sección 4 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece que el Poder Ejecutivo lo ejercerá el Gobernador, quién, estando las fuerzas militares siempre subordinadas a la autoridad civil, es el Comandante en Jefe de las milicias y tiene facultad para llamarlas al Servicio Militar Activo Estatal y para convocarlas en "*posse comitatus*" a fin de impedir o suprimir cualquier grave perturbación del orden público.
- POR CUANTO:** El Código Militar de Puerto Rico, Ley Núm. 62 de 23 de junio de 1969, según enmendada (Código Militar), faculta al Gobernador a convocar a la Guardia Nacional de Puerto Rico al Servicio Militar Activo Estatal en apoyo de las autoridades civiles, cuando lo requiera la Seguridad Pública, y para proveer aquellos otros servicios especializados cuando los mismos no estén razonablemente disponibles de fuentes civiles.
- POR CUANTO:** Para atender la situación antes reseñada, y a tenor con las disposiciones del Código Militar, es indispensable que los miembros de las Fuerzas Militares de Puerto Rico en Servicio Militar Activo Estatal tengan el carácter de funcionarios del orden público, con todos los poderes y obligaciones inherentes a tal carácter, a fin de que puedan cumplir adecuadamente el desempeño de las funciones para las cuales se les llama al servicio.
- POR CUANTO:** El Ayudante General de Puerto Rico será el responsable de la operación militar a ser ejecutada, de los efectivos, las armas y los servicios que vayan a utilizarse, y de los medios que deban emplearse en cumplimiento de la misión que se fija, y deberá coordinar con el Superintendente de la Policía de Puerto Rico la misión que por medio de esta Orden Ejecutiva se le encomienda.
- POR TANTO:** YO, ANÍBAL ACEVEDO VILÁ, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Se ordena al Servicio Militar Activo Estatal a aquel sector de las Fuerzas Militares de Puerto Rico que sean necesarias para apoyar a la Policía de Puerto Rico, a la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (AEMEAD), y a la AEE, durante todo el tiempo que sea necesario, a fin de proteger el sistema de producción y distribución de energía eléctrica y proveer los servicios incidentales a dicha misión.

SEGUNDO: Los oficiales y alistados de las Fuerzas Militares de Puerto Rico en Servicio Militar Activo Estatal tendrán el carácter de funcionarios del orden público, con todos los poderes y obligaciones inherentes a tal carácter.

TERCERO: Delego en el Ayudante General de Puerto Rico la facultad para que, en coordinación con el Superintendente de la Policía de Puerto Rico, el Director Ejecutivo de la AEMEAD, y el Director Ejecutivo de la AEE, tome las medidas necesarias para proteger el sistema de producción de energía eléctrica y proveer los servicios incidentales a dicha misión, según las indicaciones o instrucciones que le transmita como Gobernador y Comandante en Jefe.

CUARTO: Autorizo al Ayudante General de Puerto Rico a incurrir en aquellos gastos razonables que sean inherentes a la activación de las tropas y equipo de las Fuerzas Militares de Puerto Rico, tales como:

1. Compensación del personal de las Fuerzas Militares de Puerto Rico llamado al Servicio Militar Activo Estatal de conformidad con el Código Militar de Puerto Rico.
2. Comestibles para el personal militar activado.
3. Materiales y otros artículos necesarios para la realización de las funciones aquí asignadas a las Fuerzas Militares de Puerto Rico.
4. Primas de seguro necesarias en la operación.
5. Combustibles, lubricantes y aceites necesarios para transportación terrestre, aérea y marítima de las Fuerzas Militares de Puerto Rico que se utilicen durante la operación.
6. Gastos de hospitalización y médicos en que se incurran por razones de lesión o enfermedad de los miembros de las Fuerzas Militares de Puerto Rico, mientras estén en el desempeño de sus deberes bajo

dicha movilización y hasta que sean dados de alta por las autoridades médicas competentes.

7. Gastos de alquiler de autobuses para la transportación del personal.
8. Cualesquiera otros gastos incurridos que fueren necesarios e inminentes para el desempeño de la misión aquí asignada a las Fuerzas Militares de Puerto Rico.

QUINTO: El costo de la movilización de las Fuerzas Militares de Puerto Rico, ordenada en esta Orden Ejecutiva, será sufragado inicialmente por la Guardia Nacional de Puerto Rico y reembolsado oportunamente por la AEE.

SEXTO: El Ayudante General de Puerto Rico deberá rendir al Secretario del Departamento de Hacienda y al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, al cierre de toda operación, informes detallados sobre los gastos incurridos.

SÉPTIMO: Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 31 de diciembre de 2006.



[Handwritten signature]
ANIBAL ÁCEVEDO VILÁ
Gobernador

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 31 de diciembre de 2006.

[Handwritten signature]
CARLOS E. CORTÉS DÍAZ
Secretario de Estado Interino